



Expediente: 054400640616

Radicado: AU-00123-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 16/01/2023

Hora: 18:49:58

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Mediante radicado CE-012732 del 08 de agosto de 2022, la señora MARTA OLIVA GIRALDO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.817, presento ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-69113, ubicado en la vereda Pavas del municipio de Marinilla.
2. Que mediante oficio de requerimiento CS-08124 del 16 de agosto de 2022, funcionarios de la Corporación requieren a los interesados para que realicen pago por concepto de servicios ambientales y se aporte comprante respectivo, con el fin de darle inicio al trámite ambiental.
3. Dicho oficio de requerimiento fue comunicado el día 16 de agosto de 2022, llegando a su destino como se puede corroborar a través del mailtrack, y como se observa en la imagen 1, el cual fue enviado al correo electrónico “giraldomartaoliva03@gmail.com” E-mail que se encuentran en el formulario de solicitud inicial con radicado CE12732 del 08 de agosto de 2022, realizada por la parte interesada como se puede observar en la imagen 2:

IMAGEN 1:

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-08124-2022

5 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

Para: giraldomartaoliva03@gmail.com

16 de agosto de 2022, 10:50

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta al radicado CE-12732 del 08 de agosto de 2022. Solicitud Permiso de aprovechamiento forestal de Arboles aislados.

Expediente: 054400840616

Cordialmente

CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

✓ Remitente notificado con Mailtrack

CS-08124-2022_merged.pdf

483K

IMAGEN 2:

El ambiente es de todos

Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

NUEVO/PRÓRROGA

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.

SINA

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

(Autoriza la notificación electrónica?) Si ☒ Correo electrónico: giraldomartaoliva03@gmail.com Teléfono(s): 311-7353980

No ☐ Dirección de Notificación: email corn Municipio: EL SANTUARIO

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: PONTARRILLA Departamento: ANTIOQUIA

FIRMA DEL INTERESADO

MARTA OLIVA GIRALDO P Marta Oliva Giraldo Giraldo

Nombre Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instrucciones



4. Mediante revisión del expediente ambiental 054400640616, se evidencio que no se ha dado respuesta a lo requerido mediante oficio CS-08124 del 16 de agosto de 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud inicial presentada mediante radicado CE-12732 del 08 de agosto de 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...) “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-12732 del 08 de agosto de 2022**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-12732 del 08 de agosto de 2022, solicitado por la señora **MARTA OLIVA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.817, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-69113, ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Marinilla, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **054400640616**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARTA OLIVA GIRALDO GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400640616

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 10-01-2023